

Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela



**ESTATUTO
DE LA SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE VENEZUELA**

Estatuto de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela.

Dr. Rodrigo A. Arias A.

Depósito legal:

ISBN:

Impreso en Caracas, Venezuela



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. DOCTOR SERGIO ALEJANDRO BRICEÑO YASELLI NOTARIO PÚBLICO TRIGÉSIMO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL. Caracas, DIECISEIS (16) de MAYO, de Dos Mil Catorce (2014), 204° y 155°. El anterior Documento redactado por el Abogado JAIME TORRES FERNANDEZ. Inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 51.232, fue presentado para su Autenticación y Devolución según Planilla Única Bancaria 037-00070219, de fecha 15/05/2014, y Planilla de Control Interno N° 4129, de fecha: 15/05/2014. Presente su otorgante dijo llamarse: LUISA OBREGON, mayor de edad, domiciliado en: CARACAS, de nacionalidad: VENEZOLANA, de estado civil: Divorciada, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.587.983. Leídole y confrontado el original con sus fotocopias y firmadas éstas y el presente original en presencia del Notario, el otorgante expuso: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MÍA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL INSTRUMENTO". El Notario previo cumplimiento de lo establecido en el Ordinal Segundo (02) del Art. 79 de la "Ley de Registro Público y del Notariado", de informar a las partes del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencias legales del acto lo declara Autenticado en presencia de los testigos: DANIEL GARCIA y YOLANDA ROJAS, titulares de las Cédulas de Identidad N° V-19.380.344 y V-6.897.782. Dejándolo inserto bajo el N° 12, Tomo 72 de los libros de Autenticaciones llevados por esta Notaría. El Notario Público hace constar que le fueron presentados para su posterior devolución los siguientes recaudos: 1) Documento Protocolizado por ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 25-07-1940, bajo el N° 49, Tomo 6. *El Notario Público hace constar que para este acto se autorizo al funcionario DANIEL GARCIA, V-19.380.344 para presenciar dicho otorgamiento en la Av. San Martín.*

EL NOTARIO PÚBLICO.

EL OTORGANTE. -

Dr.: Sergio Alejandro Briceño Yaselly
 NOTARIO PÚBLICO TRIGÉSIMO DEL
 MUNICIPIO LIBERTADOR DEL
 DISTRITO CAPITAL

LOS TESTIGOS.

[Handwritten signatures of witnesses]
 OTORGADO POR: *[Handwritten signature]*

[Fingerprints and handwritten signature of the grantor]

70219

ha Emisión 15/05/2014

204 y 155

Estados

MONTE VENEZOL

RIFG-200099078
RECIBO DE COMPRA
DEBITO

MONTE VENEZOL

UB R0043
RIF: G-340099078 NÚMERO: 0070219
EMPRESA: MONTE VENEZOL
CALLE: 15-95-54 COR: 10-04-90 RT
ANEXO: 15418 REF: 019 TRAMO: 40803
RUC: 00000004540
CI: 0012588749009 IN: 0401028
TEL: 020070000 TEL: 0000

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada. Una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento con los dichos lapsos, la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto.

SAREN SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

ICA BANCARIA

Número Planilla:

037-00070219



Dir. 1.092,20

NO SE REQUIERE FIRMA

2752008 0120

IDENTIFICACION

Nombre y Apellido del Solicitante

JAIMES TORRES

Número Control: 488-0000-0000

CI / RIF / Pasaporte del Solicitante

Forma de Pago

Nº Cheque / Aprobación

Monto (Bs.F.)

Nombre y Apellido del Depositante

Monto Efectivo

Cheque mismo Banco

CI / RIF / Pasaporte del Depositante

Punto de Venta

Firma del Depositante

Pago por Internet

114518

1.092,20

UN MIL NOVENTA Y DOS BOLIVARES FUERTES CON VEINTE CENTIMOS

Monto Total

1.092,20

SOLO PARA USO DEL SAREN

	FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR / NOTARIO
Nombres y Apellidos			Graciela Garela	Sergio Borroño
Cedula de Identidad			100010101	Notario
Cargo	ESCRIBANO	ESCRIBANO	Punto de Servicio	Notario
Fecha	15/05/2014	15/05/2014	V-6.368.782	V-8.557.582
Firma				

Sello de la Oficina



Bancos Recaudadores

- 0003 - Banco Industrial de Venezuela
- 0007 - Banco Bicentenario
- 0102 - Banco de Venezuela
- 0103 - Banco del Tesoro
- 0108 - Banco Provincial

Sello y Firma del Banco

TRASLADO 381,00
TRANSPORTE 127,00

Solo para Uso de la Oficina Notarial

037-NOTARIA PUBLICA TRIGESIMA DEL MCPIO, LIBERTADOR DEL DTTO, CAPITAL OBSERVACIONES

SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE VENEZUELA

JUNTA DIRECTIVA 2012 - 2014

Dr. Rodrigo Alfonso Arias
Presidente

Dr. Williams Sánchez R.
Vicepresidente

Dra. Luisa Obregón Yáñez
Secretaria

Dr. Juan Andrés Pérez Wulff
Tesorero

Dr. Freddy González Arias
Bibliotecario

SUPLENTE

Dr. Gustavo Valbuena

Dr. Antonio Villavicencio

Dr. Carlos Escalona

Dr. Jairo Fuenmayor

CONSEJO CONSULTIVO

Dra. Ofelia Uzcátegui

Dr. Otto Rodríguez Armas

Dr. Itic Zighelboim

Dr. Pedro Faneite Antique

Dr. Saúl Kizer

Dra. Judith Toro Merlo

Dr. Luzardo A. Canache Campos

Dra. Leonor Zapata

Dr. Rogelio Pérez D' Gregorio

Dra. Livia Escalona

Dr. Rafael Molina Vilchez

El presente Estatuto, corresponde al reformado en la reunión Extraordinaria de la Asamblea, celebrada en la Ciudad de Valencia, Estado Carabobo, con fecha 14 de Marzo del 2013, en el Hotel Hesperia WTC, dentro del marco del XXIX Congreso Nacional de Obstetricia y Ginecología.

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE VENEZUELA

ÍNDICE CONTENIDO

CAPITULO I NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN	Página 7
CAPITULO II DE LOS MIEMBROS	8
CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	13
CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO	14
CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN	15
CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA	22
CAPITULO VII DE LA JUNTA ELECTORAL PRINCIPAL	24
CAPÍTULO VIII DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS Y CONGRESOS	26
CAPÍTULO IX DE LAS SECCIONALES	28

CAPÍTULO X	
DE LA REVISTA Y OTROS MEDIOS DE DIVULGACIÓN	32
CAPÍTULO XI	
DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD	33
CAPÍTULO XII	
DE LAS SANCIONES	33
CAPÍTULO XIII	
DE LAS SECCIONES	35
CAPÍTULO XIV	
DISPOSICIONES FINALES	36

ESTATUTO

de la SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE VENEZUELA

(Aprobado el 14 de marzo del 2013, Valencia)

CAPITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- La Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela es una asociación civil, sin fines de lucro, de carácter científico, cultural y social, con patrimonio y registrada conforme a la ley.

Su objetivo fundamental es el estudio, difusión y perfeccionamiento de la Obstetricia, la Ginecología y de todos los aspectos relacionados con la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, con el fin de preservar la salud de la mujer, el producto de la concepción y en fin, de la reproducción humana. Su brazo educativo es la Fundación FUNDASOG DE VENEZUELA, con funciones establecidas en su estatuto debidamente registrado.

Está integrada por profesionales que orienten su especialidad o ejercicio hacia los fines que persigue la Sociedad.

ARTÍCULO 2.- La Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela propiciará el intercambio con otras sociedades y asociaciones científicas, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 3.- Para alcanzar las finalidades antes enunciadas, la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela procurará perfeccionar la formación integral de los especialistas en Obstetricia, Ginecología, Medicina Materno Fetal, Reproducción Humana, y a tales efectos:

- a. Promoverá la investigación científica y la publicación de sus resultados. Publicará la "Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela" y editará libros y folletos, en forma impresa y/o digital.
- b. Velará por el buen funcionamiento global de la Sociedad.

- c. Organizará Jornadas, Reuniones, Congresos Nacionales e Internacionales y patrocinará cursos de la especialidad.
- d. Estimulará la asistencia y la participación de sus miembros a eventos nacionales e internacionales.
- e. Prestará su asesoramiento técnico a entidades particulares u oficiales, como órgano rector de las actividades científicas de la especialidad.
- f. Recurrirá a las organizaciones sanitarias o gremiales cuando por motivos relacionados con el ejercicio de sus actividades, se requiera la participación de estos organismos.

ARTÍCULO 4.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Caracas, y establecerá tantas Seccionales como sean necesarias. Parágrafo único: La Sociedad podrá establecer oficinas y/o presentaciones en cualquier lugar del interior del país a través de sus Seccionales, o del exterior de la República, por decisión de la Asamblea de la Sociedad

ARTÍCULO 5.- La duración de la sociedad es indefinida.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- La Sociedad estará integrada por las siguientes categorías de miembros: Titulares, Afiliados, Asociados, Agregados Honorarios y Meritorios.

ARTÍCULO 7.- MIEMBROS TITULARES. Son aquellos que cumplen los siguientes requisitos:

1. Ser Doctor en Ciencias Médicas o Médico Cirujano de Universidad venezolana o extranjera con equivalencia en una venezolana, según título otorgado por las autoridades universitarias venezolanas
2. Estar inscrito en un Colegio de Médicos de la República y ser reconocido como especialista en Obstetricia por el organismo competente.
3. Presentar Certificación Deontológica expedida por el Colegio de Médicos respectivo y copia de su currículum vitae con sus comprobantes.

4. Haber aprobado un curso de postgrado de Obstetricia y Ginecología de por lo menos tres años de duración y presentar constancia que lo confirme.
5. Manifestar por escrito su deseo de formar parte de la Sociedad y ser presentado por dos Miembros Titulares solventes.
6. Ser miembro afiliado a la SOGV, solvente y cumplir uno de los tres requisitos siguientes:
 - a. Presentar un trabajo científico, inédito, sobre un tema de la especialidad. Este trabajo de incorporación podrá tener uno o más autores, pero solo permitirá la incorporación del autor principal, presentando una carta de autorización de los coautores. La petición, credenciales y trabajo científico serán remitidos a la Junta Directiva Nacional, la cual solicitará el asesoramiento necesario para su adecuada evaluación. Una vez aprobados, trabajo y credenciales, se considerará Miembro Titular de la sociedad y en ese caso deberá presentar su trabajo en una reunión: dicho trabajo podrá tener uno o más comentaristas.
 - b. Presentar una prueba de conocimientos en la especialidad, preparada por la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela, o en quien ella delegue esa función, la cual se realizará dos veces al año en fechas señaladas por la Junta Directiva Nacional. La prueba se llevará a cabo conforme a un reglamento ad hoc.
 - c. Los miembros afiliados con suficientes méritos asistenciales y docentes, quienes deberán ser presentados por un mínimo de cinco Miembros Titulares solventes y aprobados por la Junta Directiva Nacional y el Consejo Consultivo de la Sociedad, según un baremo ad hoc establecido en el Reglamento.

Parágrafo único: Después de cumplido los requisitos anteriores, se expedirá el correspondiente diploma de miembro Titular, el cual será firmado por el Presidente(a) y Secretario(a) Nacional. El Diploma le será entregado al nuevo Miembro Titular en un evento nacional, donde será juramentado.

ARTÍCULO 8.- DEBERES DE LOS MIEMBROS TITULARES

Los deberes de los miembros Titulares son los siguientes:

1. Contribuir en todo lo posible al mejoramiento y progreso de la especialidad.
2. Asistir a las Reuniones, Jornadas y Congresos Nacionales e Internacionales que la Sociedad organice.
3. Pagar puntualmente la cuota fijada por la Junta Directiva Nacional, así como las contribuciones extraordinarias cuando éstas se requieran.
4. Cumplir con las tareas asignadas por la Junta Directiva Nacional y representarán a la sociedad cuando así se les señale.

ARTICULO 9.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES

Los Derechos de los Miembros Titulares son los siguientes:

1. Ser tomados en cuenta prioritariamente en todas las actividades de la Sociedad.
2. Recibir la Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela y otras publicaciones que haga la Sociedad y podrán publicar en ellas.
3. Tener una cuota preferencial de inscripción en los eventos organizados por la Sociedad.
4. Participar de los beneficios derivados de las relaciones internacionales de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela con otras sociedades científicas.
5. Tener voz y voto en la Asamblea y elecciones de la Junta Directiva, y podrán ser elegidos para conformar las mismas.
6. Tener acceso a los beneficios de la pagina web, de acuerdo a los requisitos que la Junta Directiva establezca

Parágrafo único: Para gozar de los anteriores beneficios, se requiere estar solvente en el pago de las cuotas de la Sociedad.

ARTÍCULO 10.- MIEMBROS AFILIADOS: Serán aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser Doctor en Ciencias Médicas o Médico Cirujano de Universidad venezolana o extranjera con equivalencia en una venezolana, según título otorgado por las autoridades universitarias venezolanas.
2. Estar inscrito en un Colegio de Médicos de la República y ser reconocido como especialista en Obstetricia y Ginecología por el organismo competente.
3. Presentar Certificación Deontológica expedida por el Colegio de Médicos respectivo y copia de su curriculum vitae con sus comprobantes.
4. Haber aprobado un curso de postgrado de Obstetricia y Ginecología de por lo menos tres años de duración y presentar constancia que lo confirme.
5. Manifestar por escrito su deseo de formar parte de la Sociedad y ser presentado por dos Miembros Titulares solventes.

ARTÍCULO 11.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS AFILIADOS

Los deberes y derechos de los Miembros Afiliados son similares a los de los Miembros Titulares, con dos excepciones:

1) Tendrán voz, pero no voto en las Reuniones de la Asamblea de la Sociedad; **2)** Podrán ser candidatos a cargos directivos seccionales, con excepción del cargo de Presidente(a); pero no podrán ser electores ni candidatos a elección para cargos directivos nacionales.

Parágrafo único: El Miembro Afiliado podrá ascender a la categoría de Miembro Titular; cuando cumpla los requisitos exigidos por este Estatuto para optar por dicha categoría.

ARTÍCULO 12.- MIEMBROS ASOCIADOS: Son aquellos Doctores en Ciencias Médicas o Médicos Cirujanos, no gineco-obstetras o gineco-obstetras (que no reúnan los requisitos para ser Miembros Afiliados), y demás profesionales cuyas actividades estén relacionadas con algún área de la especialidad. Y se registrarán por las siguientes condiciones:

1. Sus credenciales serán evaluadas y aprobadas por la Junta Directiva Nacional.
2. No será necesario presentar trabajo de incorporación
3. Tendrán los mismos Deberes y Derechos de los Miembros Afiliados, excepto el de ascender a Miembro Titular.
4. Estarán obligados a pagar la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 13.- MIEMBROS AGREGADOS: Serán aquellos no domiciliados en el país y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser Doctor en Ciencias Médicas o Médico Cirujano, de Universidad venezolana o extranjera con equivalencia en una venezolana, según título otorgado por las autoridades universitarias venezolanas
2. Haber aprobado un curso de postgrado de Obstetricia y Ginecología de por lo menos tres años de duración reconocido en el país donde reside y presentar constancia que lo confirme.
3. Manifestar por escrito su deseo de formar parte de la Sociedad y ser presentado por dos Miembros Titulares solventes.
4. Sus credenciales serán evaluadas y aprobadas por la Junta Directiva Nacional.
5. No será necesario presentar trabajo de incorporación
6. Tendrán los mismos deberes y derechos de los Miembros Afiliados, excepto el de ascender a Miembro Titular.
7. Estarán obligados a pagar la cuota correspondiente.
8. Al domiciliarse en Venezuela, pierde la categoría de agregado y podrá optar a otra categoría.

ARTÍCULO 14.- MIEMBROS HONORARIOS: Serán aquellos Especialistas que sean acreedores a esta distinción, en razón de sus meritos extraordinarios en Obstetricia y Ginecología. Los Miembros Honorarios podrán ser nacionales y extranjeros y deberán cumplir con los puntos 1, 2, 3 de los Miembros Asociados

ARTÍCULO 15.- MIEMBROS MERITORIOS: Serán aquellas personas o entidades no médicas que sean acreedoras a esta distinción, en razón a sus actividades relacionadas con la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela.

ARTICULO 16.- Los miembros Honorarios, así como los Meritorios, podrán ser designados por la Junta Directiva Nacional o postulados por escrito ante la Junta Directiva por cinco Miembros Titulares solventes. La Junta Directiva los nombrará conjuntamente con el Consejo Consultivo. No están obligados a pagar las cuotas de la Sociedad.

ARTÍCULO 17.- Las solicitudes de ingreso de los nuevos Miembros Titulares, Afiliados y Agregados serán tramitadas ante la Junta Directiva Nacional de la Sociedad, previo cumplimiento de los requisitos señalados en este Estatuto. La Junta Directiva Nacional decidirá sobre la aceptación o no de tales solicitudes en un lapso de treinta (30) días continuos.

ARTÍCULO 18.- Los Miembros Titulares, Afiliados, Asociados y Agregados deberán pagar una cuota anual, la cual será fijada por la Junta Directiva Nacional. Serán exonerados del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias los siguientes miembros:

1. Mayores de 65 años,
2. Los que estén realizando cursos de especialización en el exterior
3. Los incapacitados de manera absoluta y definitiva.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19.- Son órganos de Organización y Administración de la SOGV, los siguientes:

La Asamblea.

La Junta Directiva Nacional.

Las Juntas Directivas Seccionales

El Consejo Consultivo.

La Junta Electoral Principal

CAPITULO IV
DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 20.- La Sociedad contará con un grupo de miembros que cumplirán funciones asesoras a las actividades de la misma, el cual se denominara Consejo Consultivo y estará integrado por sus ex presidentes, debiendo cada uno de ellos expresar por escrito su voluntad de participar activamente. Dicho Consejo Consultivo será convocado por lo menos dos veces al año, para tratar con la Junta Directiva Nacional los aspectos que le competen según el Estatuto.

ARTÍCULO 21.- Las atribuciones del Consejo Consultivo serán las siguientes:

- a. Intervenir en cualquier proyecto de modificación del Estatuto y/o del Reglamento de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela.
- b. Hacer recomendaciones y considerar sugerencias propuestas por la Junta Directiva Nacional sobre sedes de Congresos Nacionales e Internacionales, de Jornadas y Reuniones de la Sociedad, así como examinar temas y nombres de candidatos a conferencistas del programa científico de dichas reuniones.
- c. Opinar sobre los diferentes aspectos éticos de la especialidad, así como de las conductas profesionales de los miembros de la Sociedad.
- d. Recomendar sobre las relaciones interinstitucionales, nacionales e internacionales de la Sociedad.
- e. Asesorar en lo relativo al manejo y funcionamiento de la Biblioteca, adquisición de nuevos libros y suscripciones de revistas, así como en aquellos aspectos concernientes a la edición de la Revista de Obstetricia y Ginecología y otras publicaciones de la sociedad.
- f. Opinar sobre la creación de nuevas secciones propuestas por la Junta Directiva Nacional.

- g. Nombrar, junto con la Junta Directiva Nacional, los candidatos de la Sociedad a distinciones nacionales e internacionales.
- h. Conocer y opinar sobre los aspectos administrativos de la Sociedad, a fin de velar por el manejo adecuado de su patrimonio.

ARTÍCULO 22.- Los Miembros del Consejo Consultivo deberán asistir a las reuniones a las que sean convocados por la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo único: La inasistencia injustificada de cualquiera de los miembros que conforman el Consejo Consultivo, a más de un sesenta por ciento (60%) de las reuniones a las cuales sean convocados, en el lapso de un año, traerá como consecuencia la exclusión del Consejo Consultivo.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 23.- La Sociedad será administrada por una Junta Directiva Nacional integrada por diez (10) Miembros Titulares principales, quienes serán elegidos (as) con arreglo al presente Estatuto y el Reglamento Electoral. La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente(a), un Vicepresidente (a), un Secretario (a), un Tesorero (a), un Bibliotecario(a), un Subsecretario (a), un Subtesorero (a) y 3 Vocales, quienes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y mientras no hayan sido reemplazados legalmente por sus sucesores, deberán permanecer en sus cargos hasta tanto se formalice su sucesión y podrán ser reelegidos para desempeñarse en el mismo cargo o cualquier otro.

Parágrafo único: Cualquier miembro de la Junta Directiva puede ser reelegido o reelegida para ocupar el mismo cargo, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período, con excepción del cargo de Bibliotecario(a), el cual puede ser reelecto indefinidamente.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva Nacional realizará todos los actos necesarios para la buena administración de la Sociedad, teniendo entre sus facultades las siguientes;

- a. Celebrar reuniones ordinarias por los menos una (1) vez a la semana, siendo obligación asistir regularmente a ellas. Para celebrar la reunión de la Junta Directiva se requerirá la presencia de por los menos seis de sus integrantes, Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.
- b. Convocar las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea.
- c. Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamento y disposiciones de la Asamblea.
- d. Velar por la buena marcha de las Seccionales y Secciones.
- e. Organizar las reuniones y conferencias científicas.
- f. Organizar las Reuniones Nacionales, Jornadas y Congresos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo correspondiente.
- g. Aceptar o rechazar las solicitudes para Miembros Titulares, Afiliados, Asociados, Agregados, Honorarios y Meritorios, según lo pautado en el Estatuto.
- h. Autorizar y celebrar toda clase de contratos que fueran necesarios para cumplir sus objetivos, sin perjuicio del requerimiento de autorización de la Asamblea, en los casos previstos en el Estatuto.
- i. Contratar los servicios del personal que sea necesario y fijar sus atribuciones y remuneración.
- j. Designar y contratar las personas que deban desempeñar las funciones de Consultores Jurídicos y las otras Comisiones útiles para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- k. Resolver sobre la aplicación de sanciones disciplinarias a los miembros que incurran en faltas de ética y/o confraternidad, con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatuto.

- l. Cobrar las cuotas regulares y extraordinarias que deban pagar los miembros, y recibir las donaciones y subsidios otorgados por instituciones públicas y privadas.
- m. Abrir, cerrar, movilizar cuentas corrientes, de ahorro y otros instrumentos de inversión, en instituciones bancarias y financieras, con los fondos de la Sociedad y movilizarlas en la forma más conveniente, tanto a nivel nacional como internacional.
- n. Librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés y demás títulos de crédito o financieros
- o. Resolver cuando se intenten acciones judiciales y/o que se desista de ellas; que se hagan transacciones y posturas en remates judiciales; que se contradiga las acciones intentadas contra la Sociedad o se convenga en ellas; que se haga uso de toda clase de acciones y recursos ante cualesquiera autoridades políticas, administrativas y judiciales, para la defensa y resguardo de los intereses de la Sociedad.
- p. Inspeccionar la Administración, Contabilidad y efectuar arquezos de Caja.
- n. Presentar a la Reunión Ordinaria de la Asamblea, al término de su primer ejercicio fiscal y al término de sus funciones, un informe detallado de su actuación y el balance general de cierre, con la relación de las operaciones del respectivo ejercicio económico, el resultado de la Auditoría Externa, y el inventario de la Sociedad desde el primero (1o) de mayo hasta el treinta (30) de abril.
- ñ. La Junta Directiva Nacional de la SOGV, administra y supervisa, el buen funcionamiento de la página web de la Sociedad, para la difusión de información académica y de otra índole relacionada con la especialidad. Así, mismo por medio de ella maneja las actividades administrativas y académicas de los eventos que anualmente gestiona

ARTICULO 25.- La enumeración de atribuciones del artículo 24 no es restrictiva y, por lo mismo, no limita los poderes de la Junta Directiva 17

Nacional de la Sociedad, que son plenos mientras la Asamblea de Miembros no esté reunida, estando sus miembros facultados para representarla en todo aquello que no esté expresamente atribuido a la Asamblea misma.

Parágrafo único: en aquellos casos en donde se pueda ver comprometido el patrimonio de la sociedad, se convocara a una reunión conjunta con el Consejo Consultivo para tomar una decisión entre estos dos órganos

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Presidente(a):

- a. Ejercer la representación legal y social de la Sociedad y otorgar poderes a abogados para que representen a la SOGV.
- b. Presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea. Así, como representar a la Sociedad en cualquier acto protocolar, ya sea académico, público o privado, nacional o internacional, o hacerse representar por un Miembro de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela.
- c. Presidir el Comité Organizador de las Jomadas y Congresos Científicos Nacionales.
- d. Convocar periódicamente a las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- e. Firmar con el Secretario(a) las actas de las reuniones de la Asamblea, reuniones de Junta Directiva, acuerdos, diplomas y correspondencias.
- f. Firmar con el Tesorero(a) o con quien haga sus veces, los cheques para la movilización de los fondos de la Sociedad, de acuerdo con el Reglamento.
- g. En forma conjunta con el Vicepresidente, Tesorero y Subtesorero abrir, cerrar y movilizar cuentas corrientes, de ahorro y otros instrumentos de inversión, en instituciones bancarias y financieras, con los fondos de la Sociedad y movilizarlas en la forma más conveniente, tanto a nivel nacional como internacional. El Reglamento de la SOGV, especificara la modalidad de firmas a llevar en las cuentas bancarias.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Vicepresidente(a):

Suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente(a), con las atribuciones inherentes al cargo, sin necesidad de convocatoria formal ni tener que justificar ante terceros la ausencia del Presidente(a).

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Secretario(a):

- a. Llevar al día las Actas de las Reuniones de Junta Directiva y Asamblea.
- b. Llevar un registro de los miembros con indicación de nombre, domicilio, fecha de ingreso, teléfonos, email, cargos y cualquier otro dato de interés. a través del plan nacional de Registro y Censo gineco-obstétrico
- c. Suministrar a la Junta Electoral Principal el Registro de sus miembros titulares para que esta pueda elaborar el Padrón Electoral. La fecha en que esta información se debe entregar se especificar en el Reglamento Electoral.
- d. Convocar con el Presidente(a) las Reuniones de la Junta Directiva y Asamblea de la Sociedad y elaborar el orden del día.
- e. Elaborar el informe de las actividades de la Sociedad al final del período.
- f. Comprobar la existencia del quórum en las Asamblea.
- g. Mantener al día la correspondencia y debidamente organizado el archivo.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Subsecretario (a):

Suplir las faltas absolutas o temporales del Secretario (a), con las atribuciones inherentes al cargo, sin necesidad de convocatoria formal ni tener que justificar ante terceros la ausencia del Secretario(a). Así, mismo colaborara ampliamente en el diario trabajo de la Secretaria

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Tesorero(a):

- a. Ser el responsable de todos los aspectos administrativos de la Sociedad.
- b. Recaudar las cuotas y demás fuentes de ingreso, directamente o a través de las Seccionales.
- c. Realizar los pagos relacionados con la Sociedad, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.
- d. Presentar el estado de cuentas de la administración a la Junta Directiva Nacional, cuando ésta lo requiera.

- e. Tener preparado el informe y estado de cuentas, quince días antes de la Reunión Ordinaria de la Asamblea. Todo esto estará a la disposición de cualquier miembro solvente de la Sociedad para ser analizado en las oficinas administrativas en la sede de la misma.
- f. Presentar en el informe a la Reunión Ordinaria de la Asamblea el dictamen de la Auditoria Administrativa y Contable del año anterior
- g. Informar a la Junta Directiva Nacional sobre la insolvencia de los miembros.
- h. Firmar las ordenes administrativas y los cheques conjuntamente con el Presidente(a) o quien haga sus veces
- i. En forma conjunta con el Presidente, Vicepresidente y Subtesorero abrir, cerrar, movilizar cuentas corrientes, de ahorro y otros instrumentos de inversión, en instituciones bancarias y financieras, con los fondos de la Sociedad y movilizarlas en la forma más conveniente, tanto a nivel nacional como internacional. El Reglamento de la SOGV, especificara la modalidad de firmas a llevar en las cuentas bancarias.
- j. Elaborar el presupuesto anual de la Sociedad y someterlo a consideración y aprobación en la reunión de la Junta Directiva Nacional y Consejo Consultivo

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Subtesorero (a):

Suplir las faltas absolutas o temporales del Tesorero (a), con las atribuciones inherentes al cargo, sin necesidad de convocatoria formal ni tener que justificar ante terceros la ausencia del Tesorero(a). Así, mismo colaborara ampliamente en el trabajo diario de la Tesorería

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Bibliotecario(a):

- a. Fomentar y conservar la Biblioteca.
- b. Elaborar un presupuesto anual de la Biblioteca y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva Nacional.
- c. Proponer a la Junta Directiva la adquisición de libros, suscripciones de revistas, y encargarse de tramitar estas operaciones una vez aprobadas.
- d. Velar por la elaboración y mantenimiento del archivo bibliográfico.

- e. Proponer a la Junta Directiva los candidatos para ser colaboradores inmediatos, tales como: adjuntos, bibliotecólogos, secretarias, etc., los cuales estarán bajo su supervisión.
- f. Establecer contactos con los sistemas nacionales e internacionales de elaboración de índices y de suministros de información bibliográfica.
- g. Divulgar periódicamente, por lo menos una vez al año, las publicaciones, textos y material bibliográfico en general.
- h. Organizar la circulación y entrega a los usuarios del material solicitado, de manera de evitar su maltrato y pérdida.
- i. Suministrar copias de artículos científicos, siempre y cuando no se dañen los originales, al costo establecido oportunamente por la Junta Directiva Nacional.
- j. Supervisar, manejar, actualizar y responsabilizarse por el buen funcionamiento de la página web de la Sociedad y hacer énfasis en la difusión y utilización de la misma para fomentar su visita como órgano de divulgación de información académica y de otra índole relacionada con la especialidad.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de los Vocales:

- a. Asistir y participar activamente en las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- b. Suplir a los primeros 7 miembros mencionados en el artículo 23, en sus ausencias temporales o absolutas. En la forma que prevea el Reglamento de este Estatuto.

ARTÍCULO 34.- Cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional autorizado para abrir, cerrar, movilizar cuentas bancarias y firmar cheques (Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Subtesorero), que a juicio de la Asamblea, oída la opinión del Consejo Consultivo, esté incurrido en insolvencia económica personal, será removido de su cargo y sustituido en el caso de 21

Presidente y Tesorero por el respectivo Vicepresidente y Subtesorero, y en el caso de los dos últimos por el o los vocales respectivos. Tal decisión deberá ser adoptada en Reunión Extraordinaria de la Asamblea convocada para tal fin, oída la opinión del Consejo Consultivo.

DE LOS VIÁTICOS Y OTROS GASTOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 35.- Postularse para un cargo de dirección en la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela es un acto de voluntariado, y ser electo para dicho cargo constituye el más alto honor, que en el orden gremial, puede aspirar un gineco-obstetra venezolano. Por tanto, ocuparlo tiene un carácter absolutamente "ad-honorem". Cualquier cantidad que se perciba por concepto de viáticos, alojamiento, compensaciones, transporte, etc., no puede ser considerada salario, pues no existe relación de trabajo y constituye una excepción prevista en la Ley Orgánica del Trabajo.

Parágrafo único: las compensaciones por estos gastos de representación, serán especificadas en el Reglamento de este Estatuto

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 36.- La Asamblea es el cuerpo deliberante de la Sociedad. Sus decisiones son soberanas, por lo que constituye su máxima autoridad.

ARTÍCULO 37.- Habrá dos tipos de Reuniones de la Asamblea: Ordinarias y Extraordinarias. En las mismas tendrán voz y voto los Miembros Titulares solventes, mientras que el resto de los Miembros solventes sólo tendrán derecho a voz pero no a voto. Los Miembros insolventes no tendrán derecho a voz ni voto en las Reuniones de la Asamblea.

ARTÍCULO 38.- La Reunión Ordinaria de la Asamblea será anual y se realizará en el lapso de treinta (30) días hábiles después del Congreso anterior.

ARTÍCULO 39.- El orden del día de la Reunión Ordinaria de la Asamblea será el siguiente:

1. Verificar el quórum reglamentario, el cual será el diez por ciento (10%) de los Miembros Titulares solventes.
2. Lectura, consideración y aprobación del acta de la Reunión Ordinaria anterior.
3. Informe anual de la Junta Directiva Nacional y el informe final de gestión de las Juntas Directivas Seccionales, según corresponda, el cual se hará en orden de Secretario(a), Tesorero(a), y Bibliotecario(a). Al final de los informes se someterá a consideración y se votará su aprobación o no.
4. En la oportunidad que corresponda, elegirá a la Junta Electoral Principal, la cual tendrá las atribuciones y funciones que le confieren este Estatuto y Reglamento Electoral para las Juntas Directivas Nacional y Seccionales. La integración, duración, funciones y demás detalles de la JEP se especificara en el Capítulo VII de este Estatuto.
5. Proclamación y Juramentación de las nuevas Juntas Directivas de la Sociedad y sus Seccionales, cuando corresponda.

ARTÍCULO 40.- La Asamblea tratará únicamente los puntos señalados en la convocatoria. Terminada la agenda, si algún Miembro propusiera otro punto, su eventual discusión se someterá a consideración y aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 41.- En caso de no lograrse el quórum reglamentario para la Reunión de la Asamblea, se procederá a hacer una segunda convocatoria para una (1) hora después, y se realizará con el número de miembros presentes.

ARTÍCULO 42.- Se celebrará Reunión Extraordinaria de la Asamblea, cuando la Junta Directiva Nacional lo crea conveniente o a petición de un grupo no menor del treinta por ciento (30%) de los Miembros Titulares solventes; el quórum será el mismo que para las Reuniones Ordinarias. En las Reuniones Extraordinarias se tratarán todos aquellos asuntos que no competen a la Reunión Ordinaria de la Asamblea o que no estén previstos en este Estatuto.

Parágrafo único: Las decisiones se tomarán por votación directa y por mayoría simple de votos de los Miembros presentes. No se acepta el voto delegado.

ARTÍCULO 43.- Las Reuniones tanto Ordinarias como Extraordinarias de la Asamblea, deberán ser convocadas por lo menos con ocho (8) días continuos de anticipación, por medio de aviso escrito y publicado en un diario de circulación nacional, con indicación de los puntos que deberán tratarse en las mismas.

CAPITULO VII

De la Junta Electoral Principal

ARTÍCULO 44.- La Junta Electoral Principal (JEP) de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela (SOGV) tiene como objetivo realizar todos los actos relativos al proceso electoral para la elección de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Seccionales.

Parágrafo primero: el domicilio de la Junta Electoral Principal es la ciudad de Caracas.

Parágrafo segundo: tendrá la misma sede de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela, pero podrá constituirse en cualquier lugar de la República, cuando las circunstancias así lo requieran. Igualmente podrá enviar una representación de su seno, cada vez que lo creyere conveniente, a cualquier sitio del interior de la República.

ARTÍCULO 45. La J E P estará integrada por cinco (5) Miembros, quienes serán elegidos en la Reunión Ordinaria de la Asamblea, en la oportunidad que corresponda, mediante votación directa, de entre los Titulares que hayan sido propuestos en dicha Asamblea y tendrá las siguientes facultades:

1. La Junta Electoral Principal de la SOGV gozará de autonomía necesaria para organizar, dirigir y supervisar los procesos electorales contemplados en este Estatuto, y decidirá sobre los recursos que le fueran interpuestos contra los actos electorales.

2. Los Miembros de la Junta Electoral Principal, duraran dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por el periodo inmediato una sola vez. Se elegirá un Presidente (a), un Vicepresidente (a), un Secretario (a) un primer Vocal y un segundo Vocal.

3. Para alcanzar las finalidades antes enunciadas, la J E P de la SOGV deberá:

- a. Elaborar un Padrón Electoral, con la información que le suministre la Junta Directiva Nacional, a través del plan nacional de Registro y Censo gineco-obstétrico.
- b. Estimular la asistencia y/o participación de los miembros de la SOGV en los sufragios que se realicen.
- c. Prestar asesoramiento y apoyo logístico a las Seccionales de la SOGV, para organizar actos electorales, si fuese necesario.
- d. Llevar a cabo todos los actos necesarios para la buena organización, promoción y realización de los procesos electorales de la SOGV, desde la convocatoria del proceso electoral hasta la proclamación y juramentación de los electos, para ello cumplirá todos los parámetros establecidos en el Reglamento de este estatuto.

4. Todos los demás detalles sobre reuniones, atribuciones de los miembros, ausencias temporales y absolutas, convocatoria al proceso electoral y desarrollo del mismo, así como detalles de las juramentaciones, están contenidas en el Reglamento de este Estatuto.

ARTÍCULO 46.- Para ser miembro de la Junta Electoral Principal se requiere:

1. Ser miembro Titular de la SOGV y tener mínimo tres (3) años de haberse incorporado
2. No ser miembro de la Junta Directiva Nacional o Seccional de la SOGV ni de la Directiva de FUNDASOG
3. No estar cumpliendo sentencia condenatoria emanada de un organismo competente de acuerdo a las leyes de la República. Ni haber sido objeto de ²⁵

sanción por parte de la SOGV, de otra Sociedad Científica o de otra institución gremial

CAPÍTULO VIII

DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS Y CONGRESOS

ARTÍCULO 47.- La Sociedad celebrará diversas reuniones científicas, y cada año un Congreso y una Jornada Nacional. Estos podrán ser diferidos en circunstancias excepcionales. También organizará eventos internacionales y cualquier otra reunión que, de acuerdo a las circunstancias y por decisión de la Junta Directiva Nacional, sea necesaria o conveniente efectuar.

ARTÍCULO 48.- Las reuniones científicas podrán efectuarse en cualquier ciudad del país y tendrán como máximo un (1) día de duración. En ellas se presentarán los trabajos de incorporación de los Miembros Titulares, conferencias de invitados nacionales y extranjeros y simposios sobre temas de la especialidad. Igualmente podrán realizarse reuniones en conjunto con otras Sociedades y Asociaciones Científicas. La Sociedad patrocinará otros eventos científicos, previa revisión del programa por la Junta Directiva Nacional que por su interés sean convenientes. Ellos podrán ser organizados en conjunto con las Seccionales y con las Secciones, de acuerdo con el Reglamento.

ARTÍCULO 49.- La Jornada tendrá como objetivo principal promover el desarrollo de la especialidad en las diversas regiones del país. Deberá ser efectuada en una ciudad representativa de una Seccional, que reúna las condiciones requeridas para su realización. Preferiblemente, las Seccionales se rotarán para ser sede de la Jornada. La Jornada tendrá una duración no mayor de tres (3) días, ni menor de dos (2) días. El número de invitados extranjeros estará en relación con su duración, temas a tratar y disponibilidades económicas, de acuerdo con el Reglamento.

La Jornada tendrá sesiones de Comunicaciones libres, en forma de Presentaciones Orales, Carteles y Vídeos, los cuales serán seleccionados por 26

el Comité Científico. Sus autores deberán estar inscritos en la Jornada y estar solventes con la Sociedad. Asimismo, todos los expositores que sean Miembros de la Sociedad deberán estar solventes en el pago de las cuotas e inscritos en la Jornada. La programación y los requisitos de inscripción serán decididos por la Junta Directiva Nacional y la Junta Directiva de la Seccional correspondiente. Para ello debe ser convocado el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 50.- El Congreso se realizará en cualquier ciudad del Territorio Nacional que reúna las condiciones para su celebración. Se hará lo posible para que coincida hacia el final de la actividad de la Junta Directiva. Las Comunicaciones libres, en forma de Presentaciones Orales, Carteles y Videos serán seleccionados por el Comité Científico y sus autores deberán estar inscritos en el Congreso y si son Miembros estar solventes en el pago de las cuotas de la Sociedad.

El primer día del Congreso se dedicará a tratar temas en forma amplia, los cuales se denominarán Cursos pre-congreso. La programación y los requisitos de inscripción serán decididos por la Junta Directiva Nacional, el Consejo Consultivo y, de ser el caso, por la Junta Directiva Seccional correspondiente. Para ello debe ser convocado el Consejo Consultivo y el Comité Científico.

Todos los expositores que sean Miembros de la Sociedad deberán estar inscritos en el Congreso y estar solventes en el pago de las cuotas de la Sociedad. No se podrá realizar ni avalar ningún evento científico en las ciudades sedes, tres meses antes de Congresos y Jornadas.

ARTÍCULO 51.- Las sedes para la realización de los eventos anteriores serán seleccionadas por las Juntas Directivas, Nacional y de las Seccionales, y el Consejo Consultivo, tomando en cuenta las facilidades de que disponen las ciudades y el interés demostrado por las Seccionales. Las sedes definitivas serán escogidas con suficiente antelación, a fin de proporcionarle a dicha sede el tiempo necesario para la preparación y realización del evento.

Parágrafo único. Las Jornadas y Congresos serán organizadas por las Juntas Directivas Nacionales y de las Seccionales, el Consejo Consultivo y el Comité Científico designado para tal evento, así como por los demás comités especiales necesarios para el éxito del evento. Existirán premios para las mejores comunicaciones, carteles y videos.

CAPÍTULO IX DE LAS SECCIONALES

ARTÍCULO 52.- Las Seccionales son entidades regionales que representan a la Sociedad en áreas geográficas determinadas. Tienen dentro de su ámbito territorial los mismos objetivos que este Estatuto señala para la Sociedad. Habrá tantas Seccionales como sean necesarias para el buen funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela.

ARTÍCULO 53.- El número y la denominación de las Seccionales serán propuestos por la Junta Directiva Nacional y ratificados por la Asamblea. Las condiciones que deberán ser tomadas en consideración para ello son las siguientes: número de miembros, extensión geográfica, número de habitantes, comunicaciones y vecindad geográfica, y ser sede de universidades o de institutos científicos.

ARTICULO 54.- Podrá haber tantas Seccionales como lo requiera la Sociedad, además de la Sede de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela ubicada en Caracas e incluye el Distrito Capital y los Estados Miranda y Vargas, se encuentran las siguientes:

Seccional Carabobo-Cojedes: integrada por los Estados Carabobo y Cojedes,

Seccional Aragua, Guárico y Apure: integrada por los estados Aragua, Guárico y Apure

Seccional Nor Oriental: integrada por los Estados Anzoátegui, Nueva Esparta y Sucre.

Seccional Sur Oriental: integrada por los Estados Amazonas, Bolívar, Delta Amacuro y Monagas.

Seccional Centro Occidental: integrada por los Estados Lara, Portuguesa y Yaracuy.

Seccional Zulia: integrada por el Estado Zulia

Seccional Falcón: integrada por el Estado Falcón

Seccional Sur Occidental: integrada por los Estados Barinas, Mérida y Trujillo.

Seccional Táchira: integrada por el Estado Táchira

ARTÍCULO 55.- Los estados miembros de una Seccional podrán solicitar cambio a otra Seccional a través de la Junta Directiva Nacional, la cual previo análisis de los motivos, la someterá a consideración de la Asamblea para que ésta decida sobre la solicitud.

ARTÍCULO 56.- La Junta Directiva de cada Seccional estará integrada por un Presidente(a), un Secretario(a), un Tesorero(a), y dos (2) Vocales, y desempeñará las funciones establecidas en el Estatuto y Reglamento de la SOGV.

Parágrafo uno: Los Miembros de las Juntas Directivas Seccionales no podrán ocupar cargos simultáneos en la Junta Directiva Nacional

Parágrafo dos: Los Miembros Afiliados podrán ocupar cualquier cargo en las Seccionales, excepto el de Presidente(a).

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Presidente(a) de la Junta Directiva Seccional:

- a. Ejercer la representación legal y social de la Seccional.
- b. Presidir las sesiones y representar a la Seccional en cualquier acto protocolar, ya sea académico, público o privado.
Presidir el Comité Organizador Local de las Jomadas Científicas.

- c. Convocar periódicamente a la Junta Directiva Seccional.
- d. Firmar con el Secretario(a) las actas de las reuniones de la Asamblea, reuniones de la Junta Directiva Seccional, acuerdos, diplomas y correspondencias.
- e. En conjunto con el Tesorero abrir, cerrar, movilizar corrientes, de ahorro y otros instrumentos de inversión, en instituciones bancarias y financieras, con los fondos de la Seccional de la Sociedad y movilizarlas en la forma más conveniente. El Reglamento de la SOGV, especificara la modalidad de firmas a llevar en las cuentas bancarias.
- f. Firmar con el Tesorero(a) las órdenes o cheques para la movilización de las cuentas y los fondos de la Seccional.

ARTÍCULO 58.- Son atribuciones del Secretario (a):

- a. Llevar al día las Actas de las Reuniones de Junta Directiva.
- b. Llevar registro de los miembros con indicación de nombre, domicilio, fecha de ingreso, teléfonos, email, cargos y cualquier otro dato de interés. a través del plan nacional de Registro y Censo gineco-obstétrico
- c. Convocar con el Presidente(a) las Reuniones de la Seccional y elaborar el orden del día.
- d. Elaborar el informe de las actividades de la Seccional al final del período.
- e. Mantener al día la correspondencia y debidamente organizado el archivo.

ARTÍCULO 59.- Son atribuciones del Tesorero(a):

- a. Ser el responsable de todos los aspectos administrativos de la Seccional.
- b. Recaudar las cuotas y demás fuentes de ingreso, directamente.
- c. Realizar los pagos relacionados con la Seccional, previa aprobación de la Junta Directiva Seccional.
- d. Presentar el estado de cuentas de la administración a la Junta Directiva Seccional, cuando ésta lo requiera. Tener preparado el informe quince días antes de la Reunión de la Asamblea. Dicho estado de cuentas estará a la disposición de cualquier miembro solvente de la Seccional para ser analizado en la sede de la misma.

- e. Informar a la Junta Directiva sobre la insolvencia de los miembros.
- f. En conjunto con el Presidente abrir, cerrar, movilizar cuentas corrientes, de ahorro y otros instrumentos de inversión, en instituciones bancarias y financieras, con los fondos de la Sociedad y movilizarlas en la forma más conveniente. El Reglamento de la SOGV, especificara la modalidad de firmas a llevar en las cuentas bancarias.
- g. Firmar con el Presidente (a) las órdenes y cheques para la movilización de las cuentas y los fondos de la Seccional

ARTÍCULO 60.- Las Seccionales, por intermedio de su Junta Directiva, presentarán su informe al final de su período a la Asamblea que corresponda.

ARTÍCULO 61.- Los Miembros de una Seccional podrán pagar sus cuotas a la Tesorería Seccional o Nacional.

ARTÍCULO 62.- El ciento por ciento (**100%**) de los ingresos provenientes de las cuotas anuales será administrado por la Junta Directiva de la Seccional. El total de los ingresos provenientes de las reuniones científicas regionales organizadas y financiadas por una Seccional, será administrado por la Junta Directiva de esa Seccional.

PARÁGRAFO ÚNICO: Del ingreso neto de Congresos y Jomadas Nacionales realizadas en conjunto con una Seccional, habrá un aporte económico proporcional a dicha Seccional, de acuerdo con el Reglamento.

ARTÍCULO 63.- Un Representante de la Directiva de cada Seccional deberá asistir a la reunión de la Junta Directiva Nacional ampliada con el Consejo Consultivo, cuando lo amerite a criterio de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 64.- Los Miembros de la Junta Directiva de cada Seccional serán elegidos cada dos (2) años, en el mes de marzo, el mismo año en el cual sea elegida la Junta Directiva Nacional; dichas elecciones se realizarán en la sede de la Seccional respectiva o durante el Congreso Nacional.

CAPÍTULO X

DE LA REVISTA Y OTROS MEDIOS DE DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 65.- La publicación oficial de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología es su Revista, la cual se denomina "Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela". La Revista acogerá el material que señale su Director-Editor y su comité de Coeditores. Se publicará un volumen anual que constará de cuatro (4) números como mínimo.

ARTÍCULO 66.- La dirección de la Revista estará a cargo de un Director-Editor y Coeditores. El Director-Editor será nombrado por la Junta Directiva Nacional y el Consejo Consultivo de la Sociedad. Los Coeditores serán designados por el Director-Editor, de común acuerdo con la Junta Directiva Nacional de la Sociedad y Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 67.- El Director-Editor debe presentar un informe anual a la Junta Directiva Nacional de la Sociedad.

ARTÍCULO 68.- La Revista será distribuida entre los Miembros solventes de la Sociedad. Otras personas interesadas podrán recibirla mediante el pago de la cuota de suscripción que establecerá la Junta Directiva Nacional de la Sociedad. Asimismo, la Revista podrá ser canjeada por otras publicaciones de interés para la Biblioteca de la Sociedad.

ARTÍCULO 69.- La Sociedad podrá usar otros medios de publicación o divulgación, de acuerdo con sus necesidades y conveniencias, tales como la pagina web. Editará libros, monografías, folletos y suplementos de la Revista, relacionados con la especialidad, seleccionados por la Junta Directiva, la Dirección de la Revista y el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 70.- Cada dos años la Junta Directiva otorgará el premio Oscar Agüero al mejor trabajo publicado en la Revista durante el bienio inmediatamente anterior. Las bases del premio se incluyen en el Reglamento.

ARTÍCULO 71.- La Administración de la Revista será responsabilidad de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72.- La Junta Directiva de la SOGV, manejará, administrará y supervisará, el buen funcionamiento de la página web de la Sociedad, para la difusión de información académica y de otra índole relacionada con la especialidad. Así, mismo por medio de ella manejará las actividades administrativas y académicas de los eventos que anualmente gestiona.

Parágrafo único: Por medio de la página web se fomentará y apoyará la utilización de las revistas electrónicas de difusión internacional a las cuales la sociedad tiene suscripción, considerando el gran apoyo académico que esto representa.

CAPÍTULO XI

DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 73.- El Patrimonio de la Sociedad estará formado de la siguiente manera:

- a. Por los ingresos provenientes de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de sus Miembros Titulares, Afiliados, Agregados y Asociados.
- b. Por los ingresos provenientes de los Cursos, Reuniones, Jornadas, Congresos y otras actividades organizadas por la Junta Directiva.
- c. Por el producto de las suscripciones a la Revista y las ventas de otras publicaciones.
- d. Por donaciones y subvenciones públicas o particulares.
- e. Por los valores de cualquier naturaleza que ingresen a la Sociedad.

ARTÍCULO 74.- En caso de disolución de la Sociedad, la Asamblea decidirá sobre el destino de sus bienes.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 75.- Los Miembros de las Juntas Directivas, Principales y Vocales, que dejaren de asistir sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán amonestados por escrito por el Presidente(a) o quien

haga sus veces. En caso de reincidencia, será suspendido de sus funciones como Directivo, designándose el suplente respectivo para ocupar el cargo vacante.

ARTÍCULO 76.- Todo Miembro que dejare de pagar una cuota anual, será considerado como inhabilitado, de lo cual hará el debido asiento la Junta Directiva y lo comunicará al interesado, dándole un plazo de tres meses para el pago de su deuda. Si el Miembro insolvente efectúa el pago dentro de dicho plazo, readquiere sus derechos.

ARTÍCULO 77.- Cuando la Junta Directiva Nacional, el Consejo Consultivo o la Asamblea consideren que en la conducta de algún Miembro de la Sociedad existan fundados indicios, que hagan presumir la comisión de una falta a la confraternidad y/o a la ética profesional, la Junta Directiva Nacional denunciará la presunta falta ante un Tribunal Disciplinario competente. La sanción de suspensión temporal o definitiva de los derechos para con la Sociedad podrá ser aplicada por la Junta Directiva Nacional, ad referendum de lo que resuelva al respecto una Reunión Extraordinaria de la Asamblea, cuando el Tribunal Disciplinario del gremio confirme la existencia de una falta a la ética profesional.

Parágrafo único: En los casos de falta a la confraternidad se agotarán los medios conciliatorios.

ARTÍCULO 78.- El Miembro incurso en una falta a la ética profesional, será suspendido temporal o definitivamente de sus derechos para con la Sociedad, una vez que el Tribunal Disciplinario del Colegio de Médicos competente determine tal extremo.

ARTÍCULO 79.- El incumplimiento injustificado a las asignaciones para participar en actividades de la Sociedad (tales como Congresos, Jornadas y Cursos), Comisiones de Trabajo o para representar a la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela, será sancionado con dos (2) años de ³⁴

inhabilitación para realizar aquellas funciones que después de comprometido dejó de efectuar.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SECCIONES

ARTÍCULO 80.- De acuerdo con el Estatuto de la Sociedad y dado lo extenso de la especialidad, se crearán diferentes Secciones, las cuales agruparán aquellos miembros que se dediquen con más énfasis a áreas específicas. Habrá tantas Secciones como sean necesarias a criterio de la Junta Directiva Nacional para garantizar el desarrollo y los objetivos de la especialidad. Las Secciones son: Anticoncepción, Bioética, Ecografía, Educación, Endoscopia ginecológica, Ginecología infanto-juvenil, Mastología, Medicina reproductiva, Medicina materno fetal, Menopausia y Osteoporosis, Mortalidad materna y perinatal, Oncología ginecológica, Colposcopia y patología del tracto inferior, Derechos sexuales y reproductivos, Uroginecología y cirugía reconstructiva del piso pélvico.

ARTÍCULO 81.- Cada una de las Secciones estará formada por miembros de la Sociedad, de cualquier categoría, que manifiesten por escrito su deseo de pertenecer a alguna o a varias de ellas, ya que cualquier miembro de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela puede pertenecer a tantas secciones como desee.

ARTÍCULO 82.- Para que un miembro pertenezca y actúe en una Sección, debe realizar actividades relacionadas con los fines y objetivos de la misma. Debe estar solvente en el pago de las cuotas de la Sociedad, además, pagar la cuota individual correspondiente a la organización internacional a la cual la Sección se encuentre afiliada, de ser el caso

ARTÍCULO 83.- Los miembros pertenecientes a una Sección, serán los encargados de desarrollarla, promoverla y proyectarla nacional e internacionalmente, siempre bajo la conducción de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 84.- Cada Sección será dirigida por tres (3) a siete (7) Miembros que conformarán un comité de trabajo, el cual estará encargado de su buen funcionamiento. La Junta Directiva Nacional de la Sociedad designará a los miembros de la Sección. Todos durarán un (1) año en sus funciones, y podrán ser ratificados o no en sus cargos. El Coordinador de la Sección debe ser Miembro Titular solvente. El resto del Comité estará conformado por Miembros solventes en cualquiera de sus categorías.

ARTÍCULO 85.- Todos los años, en el mes de abril, al final de su ejercicio, cada una de las Secciones deberá presentar un informe escrito de sus actividades y la lista de la asistencia de sus miembros a las reuniones efectuadas. Además, el Coordinador de cada Sección deberá ser convocado a una reunión de la Junta Directiva Nacional de la Sociedad por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses para rendir informe escrito de las actividades de las Secciones.

ARTÍCULO 86.- Cada Sección deberá organizar y presentar, por lo menos, una actividad científica durante cada año de gestión. Podrá ser presentada en una reunión mensual, en la Jornada o en el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 87.- Todas y cada una de las actividades de las Secciones, deberán ser del conocimiento y tener la aprobación de la Junta Directiva Nacional de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela. La Sección, aisladamente, no podrá tomar decisiones, ni firmar correspondencias o documentos, si no son acompañados de la firma del Presidente o en su defecto del Vicepresidente de la Sociedad.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 88.- Este Estatuto podrá ser modificado, total o parcialmente, en Reunión Extraordinaria de la Asamblea convocada al efecto por la Junta Directiva Nacional o a petición de la tercera parte de los Miembros Titulares solventes.

- a. La convocatoria deberá hacerse por la prensa, por lo menos con ocho (8) días continuos de anticipación, y se hará constar en ella el objetivo de la Reunión de la Asamblea, cuyo punto único será la modificación del Estatuto.
- b. Para ser válida dicha Reunión de la Asamblea, el quórum necesario deberá ser el diez por ciento (10%) de los Miembros Titulares solventes.
- c. Para la aprobación de cada uno de los artículos en discusión se necesitará el voto positivo de la mayoría simple de los asistentes a la Reunión de la Asamblea, que tengan derecho a voto.

ARTÍCULO 89.- Si a la Reunión de la Asamblea convocada a los fines del artículo 88, no concurriera la representación exigida, se realizará una hora después de la primera convocatoria, expresando en la misma, que se constituirá con el número de Miembros Titulares solventes presentes.

ARTÍCULO 90.- A los fines de constatar el quórum de las Reuniones de la Asamblea y en relación al término de solventes, se considerará bajo esa denominación a todo Miembro Titular que no se encuentre en mora con el pago de las cuotas de la Sociedad, a la fecha de celebración de la Reunión de la Asamblea.

ARTÍCULO 91.- Lo no previsto en este Estatuto podrá ser resuelto por la Junta Directiva Nacional y Consejo Consultivo, ad referendum de lo que resuelva la próxima Reunión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea, a cuya consideración deberá someterse el asunto.

ARTÍCULO 92.- Este estatuto será debidamente registrado en la oficina del Registro correspondiente.

Seguidamente, la Asamblea autorizó a la Dra. Luisa Obregón, Secretaria de la Junta Directiva, para certificar la copia de la presente acta y para tramitar su inscripción ante el Registro Subalterno competente se autorizó el ciudadano JORDÁN RAMÍREZ, mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cédula 13.852.839, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión y la presente acta, la cual fue firmada por los asistentes en señal de conformidad". Es auténtica, en Caracas, a la fecha de su registro.